

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25659

REAL DECRETO 2531/1983, de 4 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir un línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a 380 KV de tensión, que enlazará las centrales hidroeléctricas «Tajo de la Encantada» (Málaga)-«Litoral de Carboneras» (Almería) en su recorrido por las tres provincias afectadas, Málaga, Granada y Almería, por las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

Las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), han solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, «dúplex», a 380 KV de tensión, C. H. «Tajo de la Encantada» (Málaga), C. T. «Litoral de Carboneras» (Almería), en su recorrido por las tres provincias afectadas, Málaga, Granada y Almería.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 16 de abril de 1982, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1982, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción y puesta en funcionamiento para evacuar, a la red peninsular, la energía que se produzca en la central térmica «Litoral de Carboneras», incluida dentro del programa acelerado de construcción de centrales térmicas de carbón, cuya entrada en servicio normal de su primer grupo está prevista para el primer trimestre del año 1984; una vez ultimado el período de pruebas, que no podrá iniciarse sin estar esta línea en funcionamiento.

Tramitado el correspondiente expediente por la Junta de Andalucía, Servicios Territoriales de Industria y Energía de Málaga, Granada y Almería, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, veintitrés escritos de alegaciones, de los cuales doce corresponden a la provincia de Málaga y once a la de Granada.

En los correspondientes a la primera provincia, la mayoría de las reclamaciones se fundamentan en desacuerdos económicos, y la propietaria de la finca 3-5, de la relación de dicha provincia, solicita expropiación total de la finca, reclamaciones que no son atendibles en esta fase del expediente, sino en otra posterior, si procediese.

Los propietarios de las fincas 3-72 y 3-73 solicitan variación de trazado por estimar que el proyectado les perjudica el sistema de riego que en las mismas tiene establecido. Las Empresas, voluntariamente, han desplazado en la misma dirección proyectada de la línea los apoyos números 62 y 63 para facilitar los movimientos del sistema de riego, a pesar de que en el informe emitido por el Órgano instructor del expediente en Málaga hace constar que tanto en esta finca como en las restantes no se dan las circunstancias prohibitivas ni limitativas que se determinan en los artículos 25 y 26 del citado Decreto 2619/1966.

De los once escritos que afectan a la provincia de Granada, unos solicitan subsanación de errores, que han sido aceptados por las Empresas interesadas; otros piden ampliación de datos, que les han sido facilitados por los solicitantes de los beneficios, y los propietarios de las fincas números 5-108 y 5-109, 10-61, 25-11, 29-44 y 29-56, de la relación de la provincia de Granada, solicitan variación del trazado propuesto, que en ningún caso es atendible, pues en unos casos las variaciones propuestas no cumplen, conjuntamente, con las excepciones que se señalan en el citado artículo 26, o no proponen la variante a introducir, excepto en la finca 25-11, que aun cuando técnicamente no puede atenderse la variante solicitada, sí debe desplazarse el apoyo número 374 junto a la linde, sin desviar el trazado proyectado, atendiendo la petición de un propietario, de conformidad con el informe emitido por el Órgano instructor del expediente en Granada, previa comprobación sobre el terreno, que a la vez confirma que en ninguna de las fincas restantes se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas que se determinan en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966.

El Servicio Territorial de Almería, a pesar de no existir ningún escrito de alegaciones, informa, también previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las tres fincas afectadas existen las citadas circunstancias prohibitivas ni limitativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4º de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, «dúplex», a 380 KV de tensión, que enlazará las centrales hidroeléctricas del «Tajo de la Encantada», en Málaga, con la nueva construcción de la central térmica «Litoral de Carboneras», en Almería, en las tres provincias afectadas por su recorrido, Málaga, Granada y Almería; instalación que ha sido proyectada por las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Alora-Valle de Abdalajis-Antequera y Archidona, en la provincia de Málaga; Loja-Huétor Tájar-Illora-Pinos Puente-Albolote-Calicasas-Güevéjar-Cortes y Graena-Guadix-Esfiliana y Huéneja, en la de Granada; Nacimiento-Tabernas-Lucainena de las Torres y Sorbas, en la de Almería, y son los que aparecen descritos en las relaciones presentadas por las Empresas solicitantes de los beneficios, que constan en el expediente y que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial» de las provincias de Málaga, Granada y Almería, números y fechas respectivas: 125, de 2 de junio de 1982; 188, de 19 de agosto de 1982, y 194, de 26 de agosto de 1982, una vez subsanados los errores denunciados y que han sido aceptados por dichas Empresas y con la obligación, por parte de las mismas, por ser técnicamente posible, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26, apartado c), del Decreto 2619/1966, de desplazar, junto a la linde, sin desviar el trazado proyectado, el apoyo 374, que gravará la finca número 25-11 de la relación de bienes que pertenecen a la provincia de Granada, sin perjuicio de los acuerdos convenidos, durante la tramitación de este expediente, entre las citadas Empresas y algunos propietarios afectados en las tres provincias.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

25660

ORDEN de 1 de agosto de 1983 sobre contrato por el que «Eniepsa» cede a «Campsa» un 10 por 100 de participación en los permisos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G».

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por «Eniepsa» y «Campsa», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellos el 11 de mayo de 1983, y de cuyas estipulaciones establece que «Eniepsa» desea ceder y «Campsa» adquirir un 10 por 100 de su participación en siete permisos de investigación de hidrocarburos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato, suscrito el 11 de mayo de 1983, entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPASA), por el que «Eniepsa» cede a «Campsa» un 10 por 100 de su participación en los permisos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G» de los que es cotitular juntamente con «Elf-Aquitaine» y Cnwl.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G», queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

- «Eniepsa», 50 por 100.
- «Elf-Aquitaine», 20 por 100.
- «Cnwl», 20 por 100.
- «Campsa», 10 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—«Campsa» deberá constituir y «Eniepsa» ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora General de la Energía.